



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia “Alfonso Reyes Echandía”
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, abril cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE) LEASING HABITACIONAL INSTAURADO POR BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA NATALIA GIRALDO SANTACOLOMA RADICACIÓN No.2021-00133-00.-

El Banco Davivienda S.A. actuando por medio de apoderado judicial, impetró demanda verbal de Restitución de Tenencia de bien inmueble arrendado contra Natalia Giraldo Santacoloma, pretendiendo la terminación del contrato de Leasing No. 06016166300289103, modalidad leasing habitacional, por el no pago de los cánones pactados y exigiendo la restitución de la casa 154 y garaje 49 que hacen parte del conjunto cerrado Torreón Quinta Avenida Etapa 2, Calle 121 No.7-44 sector barrio El Salado del área urbana de Ibagué Tolima e identificados con matrículas inmobiliarias No.350-233604 y 350-233678 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué Tolima.

La demandada Natalia Giraldo Santacoloma, fue notificada legalmente, como lo dispone el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y durante el término de traslado, guardó silencio frente al libelo demandatorio.

El artículo 385 del Código General del Proceso, aplicado a estos casos por remisión del artículo 384 ibídem, establece que: *“... A la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de éste hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria.*

En el presente caso se cumple con la exigencia de esta norma por cuanto se anexó con la demanda el contrato de leasing número 06016166300289103 modalidad leasing habitacional.

Por su parte, el citado contrato establece en la cláusula vigésima tercera, como causal de terminación, *“(...) Por la mora en el pago de uno cualquiera de los cánones. (...)”* y la demanda se fundamenta en el no pago de los cánones pactados.

Por consiguiente, comoquiera que el libelo genitor se fundamenta en que la demandada se ha sustraído de sus obligaciones de pagar los cánones de arrendamiento pactados, situación a la cual la demandada no planteó oposición, por cuanto no contestó la demanda, luego entonces, la parte demandante tiene derecho a reclamar la terminación de dicho contrato en los términos reseñados en el numeral previamente transcrito.

De otro lado, el numeral 3° del artículo 384 del Código General del Proceso, dispone: *“(...) Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución. (...)”*

Luego entonces, como el presente evento la parte demandada no se opuso dentro del término de traslado y no se observa por parte del despacho la necesidad de decretar pruebas de oficio, se accederá a lo pretendido en la demanda inicial, dándose por terminado el contrato suscrito entre las partes, por incumplimiento en el pago de los cánones pactados, disponiéndose igualmente la restitución de los bienes inmuebles.

Se condenará en costas a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado, por incumplimiento en el pago de los cánones pactados, el contrato de leasing número 06016166300289103, modalidad leasing habitacional, celebrado entre el BANCO DAVIVIENDA S.A. y la señora NATALIA GIRALDO SANTACOLOMA.

SEGUNDO: ORDENAR a la demandada NATALIA GIRALDO SANTACOLOMA dentro del término de veinte (20) días, proceda a la restitución de los bienes inmuebles Casa 154 y Garaje 49 que hacen parte del Conjunto Cerrado Torreón Quinta Avenida Etapa 2, Calle 121 No.7-44 Sector Barrio El Salado del área urbana de Ibagué Tolima e identificados con matrículas inmobiliarias No.350-233604 y 350-233678 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué Tolima, a favor de la parte demandante libre de animales, personas y cosas.

TERCERO: DISPONER que, si no se le da cumplimiento a la presente sentencia, mediante manifestación escrita de la parte demandante, el Juzgado dispondrá la comisión correspondiente a

efectos de cumplir la orden de restitución de los bienes inmuebles anteriormente relacionados.

CUARTO: COSTAS a cargo de la parte demandada. Por Secretaría elabórese la liquidación incluyendo como agencias en derecho la suma de **1.5 s.m.l.m.v.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **739180a7f1a3702bd0d408891dbdba1be2d7b81824ee4abc047b9858d24fca98**

Documento generado en 04/04/2022 06:13:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>